

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., siete de octubre de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00413-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Dar estricto cumplimiento a lo reglado en el artículo 83 del Código General del Proceso, precisando los linderos actuales de cada uno de los inmuebles a usucapir, determinándolos por calles, carreras, longitud y por nomenclatura actual de los predios colindantes, además indicando su área, cabida y demás circunstancias que los identifiquen.

SEGUNDO. Indicar en forma precisa y puntual cuáles son los folios de matrícula inmobiliaria de los bienes a usucapir, dado que en varias apartes y acápites de la demanda los refiere en forma diferente (núm. 4º y 5º art. 82 CGP).

TERCERO. Adecuar las pretensiones de la demanda para que en forma precisa y clara indique por cada demandante cuáles son los bienes inmuebles (con folio de matrícula) que pretenden adquirir por prescripción adquisitiva de dominio (núm. 4º art. 82 CGP).

CUARTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la razón por la que identifica los inmuebles a usucapir con los folios de matrícula de los predios de mayor extensión, si conforme a la documental que allegó, fueron segregados y cuentan con matrícula inmobiliaria diferente a los que indica en la nota aclaratoria y pretensiones (núm. 4º y 5º art. 82 CGP).

QUINTO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha exacta en que cada demandante entró al inmueble objeto de usucapión a ejercer actos posesorios (núm. 5º art. 82 CGP).

SEXTO. Complementar los hechos de la demanda para que en forma puntual y concreta indique las circunstancias de tiempo modo y lugar en que cada demandante entró al inmueble a ejercer actos de posesión sobre los bienes raíces reclamados (núm. 5º art. 82 CGP).

SÉPTIMO. Dar cumplimiento a lo previsto en el numera 10 del artículo 82 del Código General, en cuento a indicar el correo electrónico en que cada una de las demandadas recibe notificaciones.

OCTAVO. Complementar los hechos de la demanda en el sentido de indicar si sobre cada inmueble se encuentra constituida hipoteca de ser así, deberá informar nombre completo identificación y dirección de notificación para hacer la respectiva citación (núm. 5º art. 82 CGP).

NOVENO. Indicar el canal digital (correo electrónico) donde reciben notificaciones cada uno de los testigos en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º de la Ley 2213 de 2022.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_  
Hoy, \_\_\_\_\_  
Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.